

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio del Trabajo expidió disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Decreto 1443 de 2014. Ministerio del Trabajo. "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST".

Pág. **1**

El Ministerio del Trabajo estableció como obligatoria la implementación de un esquema de compensación en el Sistema General de Riesgos Laborales por altos costos de siniestralidad. Decreto 1442 de 2014. Ministerio del Trabajo. "Por el cual se establece como obligatoria la implementación de un esquema de compensación en el Sistema General de Riesgos Laborales por altos costos de siniestralidad y se dictan otras disposiciones"

Pág. **4**

El Ministerio del Trabajo Expidió la Tabla de Enfermedades Laborales. Decreto 1477 de 2014. Ministerio del Trabajo. "Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales".

Pág. **5**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia. Decreto 1473 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

Pág. **5**

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Secretaría Distrital de Ambiente – Resolución 01998 de 2014: "Por la cual se establece la metodología de incremento de la proporción a compensar por zonas verdes endurecidas, establecidas en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución conjunta 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones."

Pág. **15**

Ver mas en interior&gt;&gt;

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**El Ministerio del Trabajo expidió disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).** Decreto 1443 de 2014. Ministerio del Trabajo. "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST".



Foto: www.codess.org.co

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto por medio del cual se definen las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud el Trabajo –SG-SST, que deben ser aplicadas por los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

El Decreto incluye 36 definiciones para la aplicación del SG-SST, por lo que en aplicación del artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes hacía referencia al término salud ocupacional, entendida como la disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

De esta forma, el SG-SST es definido como un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría, y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

El SG-SST deberá ser implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas para garantizar la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar del trabajo. El SG-SST deberá adaptarse al tamaño y características de la empresa y se establece que dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer si el contratista cuenta con el SG-SST. Según el Decreto, el empleador o contratante deberá hacer constar por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual hará parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independientemente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas.

Entre otros requisitos, la política de Seguridad y Salud en el Trabajo debe establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST para la gestión de los riesgos laborales, ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización, ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa, ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo y ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo como con los cambios de la empresa.

### **En cuanto a los objetivos del SG-SST se tiene como principales los siguientes:**

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles;
2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la empresa; y
3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

### **Respecto a las obligaciones que tiene el empleador en el SG-SST, este debe:**

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito;
2. Asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo SST a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección;
3. Hacer rendición de cuentas al interior de la empresa, la cual también la deben hacer quienes tengan responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;

&gt;&gt;

&lt;&lt;

4. Definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones;

5. Garantizar que la empresa opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012;

6. Adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones;

7. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el SG-SST;

8. Implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el SG-SST;

9. Asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo;

11. Involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

Las Administradoras de Riesgos Laborales, estarán obligadas a capacitar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y deben prestar asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del Decreto en mención.

Por su parte, los trabajadores tendrán como obligaciones las siguientes:

- Procurar el cuidado integral de su salud;
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa;
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
- Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG- SST y
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Es de resaltar la obligación de capacitación obligatoria que deberán realizar los responsa-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

bles de la ejecución del SG-SST mediante el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.

El Decreto también establece que el incumplimiento en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, será sancionado en los términos del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012; para tal fin, la vigilancia de la implementación del SG-SST corresponderá a las ARL, quienes informarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo sobre los casos en los cuales se evidencie el no cumplimiento del Decreto por parte de sus empresas afiliadas.

Respecto al periodo de transición contemplado en la norma, se establece que los empleadores y demás obligados deben sustituir el programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la siguiente manera:

- a) Dieciocho (18) meses para las empresas de menos de diez (10) trabajadores.
- b) Veinticuatro (24) meses para las empresas con diez (10) a doscientos (200) trabajadores.
- c) Treinta (30) meses para las empresas de doscientos uno (201) o más trabajadores.

Para ajustarse a los plazos establecidos las empresas tendrán en cuenta el promedio del número total de trabajadores, independientemente de su forma de contratación, del año inmediatamente anterior a la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial (fecha de publicación: 31 de Julio de 2014). Las ARL deberán brindar asesoría y asistencia técnica a las empresas afiliadas para la implementación del SG-SST, conforme a los plazos definidos y como prueba del cumplimiento de esta obligación, presentarán informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

**El Ministerio del Trabajo estableció como obligatoria la implementación de un esquema de compensación en el Sistema General de Riesgos Laborales por altos costos de siniestralidad.** Decreto 1442 de 2014. Ministerio del Trabajo. *“Por el cual se establece como obligatoria la implementación de un esquema de compensación en el Sistema General de Riesgos Laborales por altos costos de siniestralidad y se dictan otras disposiciones”*

Con el fin de garantizar el equilibrio financiero en los costos derivados de las prestaciones económicas y asistenciales y el acceso a los servicios para todos los trabajadores afiliados al Sistema de Riesgos Laborales, sin selección adversa y sin procesos dilatorios, el Gobierno Nacional por medio del Ministerio del Trabajo, definió un mecanismo obligatorio de compensación que distribuya equitativamente entre todas las administradoras de riesgos laborales, los costos generados por los riesgos laborales de mayor incidencia

Foto: [www.riesgolab.com](http://www.riesgolab.com)

&gt;&gt;



&lt;&lt;

siniestral u operativa. Por lo anterior se ordenó que las Administradoras de Riesgos Laborales acepten las afiliaciones de todos los empleadores y sus trabajadores y a los trabajadores independientes según lo estipulado en la Ley 1562 de 2012 sin sujeción a la clase de riesgo o actividad económica que desarrollen.

Como medida para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema y de los derechos los trabajadores, las ARL deberán implementar de manera general y única, un mecanismo de compensación económica que impida la selección adversa por clase de riesgo, actividad económica, número de trabajadores o accidentalidad laboral, cuyo incumplimiento acarreará la sanción prevista en el artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994. Para tal fin, se otorgó un plazo máximo de 4 meses contados desde la publicación del Decreto 1442 de 2014 a las Administradoras de Riesgos Laborales para remitir al Ministerio del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público un único mecanismo de compensación; si transcurrido dicho término no se presenta el mecanismo, los citados ministerios quedan facultados para definirlo.

**El Ministerio del Trabajo expidió la Tabla de Enfermedades Laborales.** Decreto 1477 de 2014. Ministerio del Trabajo. *“Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales”.*

Teniendo en cuenta el concepto favorable del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo expidió la tabla de enfermedades laborales para definir los agentes de riesgo para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y los grupos de enfermedades para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados, derogando así el Decreto 2566 de 2009. De igual manera el Decreto establece que los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales pero se demuestre la relación causalidad con los factores de riesgo ocupacional, se tendrá como enfermedad laboral.



Foto: www.lapafilla.com

Cuando algún trabajador presente alguna de las enfermedades laborales que se señalaron en el anexo del Decreto 1477 de 2014, se le deberá reconocer las prestaciones económicas y asistenciales desde el momento de su diagnóstico y hasta que no se establezca lo contrario en el primer dictamen de la Junta de calificación de invalidez. La lista completa de enfermedades laborales se encuentra en el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014.

**El Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia.** Decreto 1473 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *“Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia”*

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Según lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, se entiende que trabajador por cuenta propia es toda personal natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un 80% de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario.

El artículo 336 del Estatuto Tributario establece que los trabajadores por cuenta propia podrán optar por liquidar su impuesto sobre la renta mediante el Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS, entendido como el sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta que aplica a las personas naturales que desarrollen actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T., siempre que la renta gravable alternativa del año o periodo gravable se encuentre dentro de los rangos autorizados.



En este sentido y teniendo en cuenta que era necesario señalar taxativamente las actividades económicas de las personas naturales clasificadas como trabajadores por cuenta propia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario, determinó las actividades económicas de que trata el artículo 340, según la Clasificación CIU Rev. 4 A. C. que específicamente para la actividad de la construcción presenta la siguiente Tabla:

Código actividad económica*	Nombre actividad económica	Para RGA desde	IMAS
4111	Construcción de edificios residenciales	2.090 UVT	2,17 * (RGA en UVT – 2.090)
4112	Construcción de edificios no residenciales		
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril		
4220	Construcción de proyectos de servicio público		
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil		
4311	Demolición		

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Código actividad económica*	Nombre actividad económica	Para RGA desde	IMAS
4312	Preparación del terreno	2.090 UVT	2,17 * (RGA en UVT - 2.090)
4321	Instalaciones eléctricas		
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado		
4329	Otras instalaciones especializadas		
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil		
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.		
*(El resto de actividades pueden ser consultadas en el Decreto 1473 de 2014)			

**El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó la Ley 1176 de 2007 respecto a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo concerniente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.** Decreto 1484 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por la cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos”.*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó las normas del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para los departamentos, distritos y municipios relacionadas con el giro de los recursos, la certificación para los distritos y municipios para la administración de los mismos y el aseguramiento de la prestación de los servicios, los efectos del proceso de certificación, la cofinanciación del pago de pasivos laborales de los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, la destinación mínima para el otorgamiento de subsidios y el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la utilización de dichos recursos.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

El Decreto 1484 de 2014 es aplicable a las entidades públicas, privadas y mixtas del orden nacional y territorial, personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo a que se refiere la Ley 142 de 1994, así como a los demás responsables de la distribución, administración, giro, ejecución, compromiso, vigilancia, monitoreo, seguimiento y control de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

**El Ministerio de Transporte fija los lineamientos para el establecimiento de corredores logísticos de importancia estratégica para el país. Decreto 1478 de 2014. Ministerio de Transporte.** *“Por medio del cual se fijan lineamientos para el establecimiento de corredores logísticos de importancia estratégica para el país y para la articulación de los actores que convergen sobre éstos, y se dictan otras disposiciones”.*

Con el propósito de brindar adecuada articulación entre la infraestructura y los servicios sobre los cuales se presta el transporte así como la articulación de actores públicos y privados, la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) sentó las bases sobre corredores logísticos y gerencias de corredores logísticos. En desarrollo de estos lineamientos, el Ministerio de Transporte definió los corredores logísticos de importancia estratégica como aquellos medios físicos que facilitan el intercambio y el desarrollo del comercio, por los cuales se moviliza la carga de comercio exterior y de comercio interno, permitiendo la vinculación entre los nodos de producción y consumo junto con sus áreas de influencia, en tramos urbanos, suburbanos y rurales, así como los medios físicos que los conecten con las infraestructuras de servicios regionales, nacionales e internacionales.



Foto:www.aseguresufuturonline.com

Mediante el Decreto 1478 de 2014, el Gobierno Nacional, le dio la facultad al Ministerio de Transporte para establecer los corredores logísticos de importancia estratégica del país y para articular los actores públicos y privados de las acciones relacionadas con el flujo de carga que sean requeridas en un corredor logístico de importancia estratégica, y el monitoreo y seguimiento de las mismas.

La normativa establece que el Ministerio de Transporte junto a los municipios con jurisdicción sobre los corredores de importancia estratégica deben expedir la reglamentación relativa al flujo de vehículos de carga en los corredores definidos para articular de manera adecuada la infraestructura y los servicios sobre los cuales se presta el transporte, armonizar las características del eje vial (intersecciones a nivel y desnivel, variantes, accesos, calzadas de servicio, señalización horizontal y vertical, entre otros), efectuar las inversiones en infraestructura para la logística y garantizar las condiciones estables de operación del corredor de manera continua.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Para fines de analizar la reglamentación para el flujo de carga, se creó la Comisión Intersectorial de Corredores Logísticos la cual estará conformado por el Ministerio de Transporte, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Director General del INVIAS.

Entre otras, las funciones de la Comisión Intersectorial de Corredores Logísticos son:

- Formular las recomendaciones para la adecuada articulación entre la infraestructura y los servicios de transporte que se prestan sobre los corredores logísticos de importancia estratégica.
- Emitir el concepto de viabilidad técnico-económica en relación con los proyectos de reglamentación para el flujo de los vehículos de carga en los corredores logísticos estratégicos, que deba expedirse por el Ministerio de Transporte de manera conjunta con los municipios.
- Analizar técnica y económicamente la reglamentación que estime pertinente del flujo de carga en los corredores logísticos, expedida por las entidades territoriales.

**El Ministerio de Comercio reorganizó el Subsistema Nacional de Calidad y modificó el Decreto 2269 de 1993. Decreto 1471 de 2014.** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *"Por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993"*

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió un Decreto por medio del cual reorganiza y moderniza el Subsistema Nacional de Calidad, modificando el Decreto 2269 de 1993 y permitiendo al Subsistema Nacional de Calidad de Colombia ser reconocido internacionalmente, pues incluye lineamientos de mejores prácticas en materia de calidad e introduce también requisitos exigidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La norma establece reglas en el tema de vigilancia y control y otorga a la Superintendencia de Industria y Comercio las herramientas para que pueda ejercer un control efectivo sobre los procesos de elaboración, importación o comercialización de productos y servicios que están sujetos al cumplimiento de un reglamento técnico.

Adicionalmente se ratifican las sanciones y multas que se pueden imponer para quienes estando obligados a cumplir algún reglamento técnico no lo hagan (productores, importadores o comercializadores), las cuales pueden ir hasta los 2.000 salarios mínimos legales vigentes e incluso hasta el cierre del establecimiento.

Por medio de la reorganización se procura crear un mayor grado de igualdad entre importadores y exportadores, lo que conlleva a acceso más efectivo a otros mercados; esto porque

&gt;&gt;



Foto: misionverdad.com



&lt;&lt;

con el nuevo Subsistema Nacional de la Calidad los empresarios podrán cumplir con los requisitos técnicos y de calidad de otros países, evitando que se les exijan certificaciones en el país de destino de las mercancías, más que el que expida el organismo certificador en Colombia.

De igual manera el Decreto determina la obligación que tienen a cargo las diferentes entidades reguladoras del Estado de realizar los estudios previos necesarios, sobre los posibles impactos económicos que conlleve la expedición de un determinado reglamento técnico. Para el efecto, las entidades reguladoras deberán adoptar buenas prácticas de reglamentación técnica de manera que esta no tenga por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio.

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.** Resolución 0762 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por medio de la cual se efectúa una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá”.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó efectuar la sustracción definitiva de un área de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la construcción de dieciséis torres de transmisión eléctrica, para la transmisión de Energía Eléctrica Línea a 500 kV Bacatá-Nueva Esperanza, de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



Foto:soachailustrada.com

Como compensación por la sustracción definitiva, Empresas Públicas de Medellín E.P.M. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, ubicada dentro del área de influencia del proyecto o en su defecto en áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o por Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual debe implementar un plan de restauración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 numeral 1.2. de la Resolución 1526 de 2012.

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.** Resolución 0763 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por medio de la cual se efectúa una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá”.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó efectuar la sustracción definitiva de un área de 1,69 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Bogotá, para el desarrollo del proyecto de transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza – Línea a 500 kV alternativa 3, presentado por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. E.P.M.

Como compensación por la sustracción definitiva, Empresas Públicas de Medellín E.P.M. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual debe implementar un plan de restauración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 numeral 1.2. de la Resolución 1526 de 2012.

**El Fondo Nacional del Ahorro modificó el reglamento de ahorro voluntario contractual. Acuerdo 2019 de 2014.** Fondo Nacional del Ahorro. *“Por el cual se modifica el reglamento de ahorro voluntario contractual del Fondo Nacional del Ahorro y se dictan otras disposiciones”.*

A través del Acuerdo 2019 de 2014, el Fondo Nacional del Ahorro expidió el Reglamento de ahorro voluntario contractual identificado con el código ID-RP-AV. Versión 01, que fija entre otras las siguientes políticas de ahorro voluntario:

1. Las condiciones de los contratos de ahorro voluntario contractual que celebre el Fondo Nacional del Ahorro, con los afiliados a través de cesantías, de conformidad con lo previsto en la Ley 432 y demás normas concordantes, así como con las personas señaladas en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1114 de 2006 y el Decreto 2555 de 2010, serán las contenidas en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual.



2. El Ahorro Voluntario Contractual contribuirá a la incorporación al sistema financiero de la población vinculada al mercado laboral informal.

3. Para la vinculación de colombianos residentes en el exterior el Fondo Nacional del Ahorro exigirá acreditar la calidad de ciudadano colombiano y un estatus migratorio regular definido en el país de residencia.

4. El Fondo Nacional del Ahorro aplicará políticas y controles sobre prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la ley y respetando la normatividad de cada país en donde resida nuestro afiliado.

5. Las cuentas de Ahorro Voluntario Contractual se administrarán en pesos moneda legal colombiana.

6. La oferta del producto AVC para los colombianos residentes en el exterior, se efectuará únicamente en los países que determine el FNA, previa autorización de la Junta Directiva.

7. El FNA prestará especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con colombianos residentes en países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se

&gt;&gt;



&lt;&lt;

las aplica suficientemente, de conformidad con lo establecido por el mencionado Grupo de Acción Financiera Internacional.

8. Para el proceso de conocimiento del cliente de Colombianos Residentes en el Exterior y/o en municipios en Colombia donde el FNA no tenga punto de atención se podrá realizar entrevista no presencial, a través del uso de herramientas tecnológicas o de personal que no tenga la calidad de funcionario o trabajador en misión en la Entidad.

9. El AVC tendrá como fin servir de base para el estudio y eventual otorgamiento de crédito con el Fondo Nacional del Ahorro.

**El Fondo Nacional del Ahorro modificó el reglamento de Crédito para Vivienda por Ahorro Voluntario Contractual dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior.** Acuerdo 2020 de 2014. Fondo Nacional del Ahorro. *“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito para Vivienda por Ahorro Voluntario Contractual dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior”.*

El Fondo Nacional del Ahorro expidió el Reglamento del Crédito para Vivienda por Ahorro Voluntario Contractual dirigido a colombianos residentes en el exterior, identificado con el Código ID-RP-CRHAVCRE – Versión 01, que fija entre otras las siguientes políticas:

1. Los créditos para vivienda estarán respaldados por garantía hipotecaria sobre el inmueble objeto de financiación, el cual deberá estar ubicado en territorio colombiano.

2. Los créditos para vivienda que se otorguen tendrán como destinatarios a los colombianos con estatus migratorio regular definido residentes en los países que autorice la Junta Directiva de la Entidad.

3. El sistema de asignación de crédito para vivienda por puntaje será mediante calificación personal del afiliado.

4. En virtud del carácter financiero del objeto del FNA y la necesaria protección de sus recursos, los créditos que se otorguen deberán colocarse con criterios de medición y dispersión del riesgo, satisfactorias garantías y adecuadas fuentes de pago.

5. Los créditos para vivienda del FNA se adjudicarán con tasas de interés bajo las condiciones financieras que apruebe la Junta Directiva y con la debida consideración de la capacidad económica de los afiliados.

6. El FNA implementará mecanismos idóneos para la recuperación de los recursos comprometidos en los créditos de acuerdo con las mejores prácticas del mercado.

7. Los sistemas de amortización de los créditos otorgados por el FNA no contemplarán capitalización de intereses, ni se impondrán sanciones por prepagos totales o parciales.

&gt;&gt;



Foto:www.comprometidoscontuvida.es

&lt;&lt;

8. El FNA realizará evaluación del riesgo crediticio, de conformidad con lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Crediticio (SARC) y las disposiciones que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Para garantizar la adecuada colocación de los créditos el FNA deberá otorgar los créditos para vivienda teniendo en cuenta los ingresos debidamente soportados.

10. El FNA se reserva el derecho de otorgar o desembolsar créditos cuando ello implique exponer a la Entidad a los Riesgos Asociados con el Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo.

11. El FNA prestará especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con colombianos residentes en países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente, de conformidad con lo establecido por el mencionado Grupo de Acción Financiera Internacional.

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**Superintendencia de Notariado y Registro se pronuncia sobre la exigencia de paz y salvos que trata la Ley 675 de 2001 en las escrituras públicas contentivas de venta de Vivienda de Interés Social por parte de Notarios de la República.** Concepto SNR2014EE015277. Superintendencia de Notariado y Registro.

Dentro de la consulta elevada por un particular, sobre si los Notarios deben exigir paz y salvo para el registro de las escrituras públicas contentivas de venta de Vivienda de Interés Social, la Superintendencia de Notariado y Registro inicia su exposición argumentado que el artículo 1o. de la Ley 33 de 1896, modificado por el artículo 26 de la Ley 1ª de 1943, estipuló que los notarios, no podrán prestar su oficio para el otorgamiento de instrumentos públicos por medio de los cuales se grave o cambie la propiedad de bienes raíces, sin que se les presente previamente por los interesados el paz y salvo vigente con el municipio de ubicación de los inmuebles para demostrar que dicho bien se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto con el fisco.



Foto: tarifas.net

De igual manera la Ley 14 de 1983 en el artículo 27 definió que para los actos de transferencia, limitación o constitución del dominio de inmuebles, el notario deberá exigir e insertar en el instrumento el certificado catastral y paz y salvo municipal, expedido por la oficina de catastro o el Tesorero Municipal, a excepción de los casos en que el paz y salvo municipal contenga el avalúo catastral del inmueble y el número predial, donde no se exigirá el certificado catastral.

La Superintendencia recalca que el certificado catastral y el Paz y Salvo Municipal son comprobantes fiscales distintos, toda vez que, el primero hace relación al medio documental que

&gt;&gt;



&lt;&lt;

permite determinar físicamente la delimitación de la propiedad, en el cual consta el nombre del inmueble, su avalúo y el número de la cédula catastral; y el segundo permite establecer que el inmueble al cual se refiere, se encuentra libre de impuestos y contribuciones con el municipio a cuya jurisdicción corresponde aquél por ubicación.

Ahora bien, el artículo 45 de la Ley 9 de 1988, modificado por el artículo 36 de la Ley 3ª de 1991 indicó que con el objeto de sanear la titulación de la vivienda de interés social existente, el otorgamiento, la autorización y el registro, de cualquier escritura pública de compraventa o de hipoteca de una vivienda de interés social no requiere de ningún comprobante de paz y salvo o declaración fiscal, excepto el paz y salvo municipal si la propiedad figura en el Catastro.

La Superintendencia de Notariado y Registro concluyó su argumentación indicando que los requisitos de las escrituras públicas contentivas de Compraventa de Viviendas de Interés Social o de Interés Social Prioritario, son los mismos que para cualquier escritura pública, por lo que se deben presentar los paz y salvos, teniendo en cuenta las excepciones señaladas en el artículo 45 de la Ley 9ª de 1989, tratándose de saneamiento de la titulación, e igualmente se deben presentar los paz y salvos de la propiedad horizontal o dejar constancia de no contar con dicho paz y salvo; sobre éstas se debe constituir Patrimonio de Familia, e igualmente afectarla a Vivienda Familiar; además, para las viviendas de interés prioritario debe existir una cláusula en la que se consigne que el inmueble objeto de la compraventa es una VIP de conformidad con la Ley 1537 de 2012, según certificación expedida por los Municipios, Distritos y/o Departamentos.

## ► SABIAS QUE...

**Cerca de 11 mil nuevas familias serán beneficiadas con la aprobación de subsidios a la tasa de interés para vivienda VIS y VIP.** Comunicado 31 de julio de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Durante sesión realizada por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), el Ministro aseveró que se aprobó la modificación al aval fiscal al Ministerio de Vivienda, para la asignación de 1000 coberturas a la tasa de interés de créditos de vivienda VIP y 10.000 más para VIS. “Se aprobó modificar el aval fiscal para el otorgamiento de nuevas coberturas de tasa de interés para compra de vivienda de hasta \$43 millones de pesos (VIP) y hasta \$83 millones de pesos (VIS)”, dijo el Ministro Cárdenas. Finalmente el Ministro de Hacienda afirmó que estas ayudas del Estado benefician a los hogares que tengan ingresos de hasta 135 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) para VIS y de hasta 70 SMMLV para VIP; los subsidios que aplican para Vivienda de Interés Social son de cuatro puntos a la tasa de interés y cinco puntos a la Vivienda de Interés Prioritario.

**El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, impondrán sanciones a quienes desperdicien agua.** Comunicado Julio de 2014. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA advierten a los colombianos que desperdicien agua que tendrán el pago de unas tarifas más altas. Las sanciones comenzaran a funcionar en los departamentos de: Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, La Guajira, Norte de

&gt;&gt;



<< Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca (sector occidental), Tolima, Eje Cafetero y Valle del Cauca (sector norte). Según el IDEAM, en el primer semestre del presente año se presentó una disminución de las precipitaciones, en las regiones Caribe y Andina, lo que ha generado que las fuentes abastecedoras del líquido, en algunos municipios, presenten una reducción muy significativa.

Mediante Resolución 692 de 2014 que expidió la CRA, el Gobierno Nacional establece medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable así como para desincentivar su consumo indiscriminado. Las empresas prestadoras del servicio de acueducto se comprometerán con un plan inmediato para disminuir -en las zonas de emergencia- las pérdidas de agua. Los recursos recaudados se destinarán a la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro del agua.



Foto: www.ecodesenvolvimento.org

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible anunció un Proyecto de Ley para recuperar y proteger el Río Bogotá.** Comunicado 30 de julio de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Gobierno Nacional ha aumentado los esfuerzos para recuperar el río más contaminado del país, la iniciativa la está adelantando por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que presentará al Congreso de la República un proyecto de Ley para la creación del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y del Fondo Común de Cofinanciamiento. El Consejo Estratégico, actuará como una Gerencia de la Cuenca a cargo de los temas técnicos, financieros, ambientales, sociales, institucionales y organizacionales del Río Bogotá, con la meta de recuperar este importante recurso hídrico en 10 años.

## ▶ ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

**Secretaria Distrital de Ambiente – Resolución 01998 de 2014:** *“Por la cual se establece la metodología de incremento de la proporción a compensar por zonas verdes endurecidas, establecidas en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución conjunta 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones.”*

Mediante esta resolución, la Secretaria Distrital de Ambiente establece metodología de incremento de la proporción a compensar por zonas verdes que en el momento de ser endurecidas cuenten con relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, entre otros.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

La metodología establecida, comprende los siguientes factores:

- Total de compensación.
- Compensación por representatividad.
- Compensación por rareza.
- Compensación por remanencia de zonas verdes.
- Compensación por tasa de transformación anual de zonas verdes.

**Alcaldía Mayor – Proyecto de Acuerdo 224 de 2014:** *“Por el cual se moderniza el Sistema Tributario Distrital, se establecen incentivos tributarios, se adopta la tasa por uso de áreas de alta congestión en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*

Los tres (3) elementos sobre los que la administración Distrital cimienta el presente proyecto de acuerdo que busca la modernización del régimen tributario vigente son la equidad, eficiencia económica y la capacidad de generar recursos adicionales para la atención de las víctimas del conflicto armado; buscando que el sistema y cada uno de los impuestos individualmente considerados, gane en progresividad. La reforma tributaria en el Distrito capital, pretende la progresividad en el impuesto predial, la simplificación del impuesto de industria y comercio, implementar los cobros por congestión, la modificación oficiosa de la base gravable, el carácter real al impuesto sobre vehículos automotores; todo esto regulando el procedimiento y actuación de la administración tributaria distrital, lo mismo que el régimen sancionatorio.



Foto:www.minuto30.com

Este proyecto, busca que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, se modifiquen las tarifas del impuesto predial unificado fijadas en el artículo 2° del Acuerdo 105 de 2003, y se establezcan teniendo en cuenta el avalúo catastral o la base presunta mínima y considerando los topes contenidos en la precitada Ley, de acuerdo con la tabla de predios residenciales urbanos y rurales y predios no residenciales que se relación en el mismo.

Así mismo, en el título I sobre Impuesto Predial Unificado se regulan temas como:

- Tratamiento para predios ubicados dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital.
- Modificación oficiosa de la base gravable.
- Declaración de predios con construcciones y/o edificaciones en predio ajeno.
- Predios gravados parcialmente.
- Predios de Uso Mixto.
- Exención para bienes de interés cultural.
- Predios con reglamento de propiedad horizontal o desarrollados por etapas sin construcción.
- Exención para predios nuevos reconocidos en el programa “Bogotá Construcción Sostenible.
- Exención para propietarios y poseedores de predios residenciales vinculados a proyectos de renovación urbana.
- Predios de uso industrial de medio y bajo impacto.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

El impuesto de Industria y Comercio también es regulado, ya que se modifican las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que son sujeto de gravamen, lo mismo que la tarifa a pagar.

Por otro lado, el impuesto a vehículo automotor recaerá sobre el mismo sin importar quién sea el propietario. La gran novedad del presente proyecto de acuerdo es la adopción de la tasa por uso de áreas de alta congestión, autorizado en la Ley 1450 de 2011, en donde los propietarios y los conductores de los vehículos automotores de servicio particular, de servicio público individual de pasajeros, de servicio oficial, de transporte de carga y de transporte especial, que transiten o crucen por la(s) área(s) determinada(s) por el gobierno distrital deberán pagar la tasa que se establezca. Las áreas que serán sometidas a esta tasa, lo mismo que los horarios en que se aplicara y la tarifa a pagar estarán determinados por el gobierno distrital. Los vehículos exentos, las sanciones por no pago y la destinación del recaudo de esta tasa, son los definidos en el presente proyecto; el procedimiento de implementación estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También se regula el procedimiento para la actuación ante la administración tributaria distrital, notificaciones, declaraciones eléctricas, correcciones, inscripción al RIT y los incidentes tributarios, lo mismo que el régimen sancionatorio aplicable a quienes no declaren o no envíen la información respectiva. Por último se establece el sistema mixto de declaración y facturación para el impuesto predial unificado y el impuesto sobre vehículo automotor, y se regula lo concerniente a la estampilla "cincuenta años de labor de la universidad pedagógica nacional".